



## ACUERDO № 0440 DE 2020 31-12-2020



"Por el cual se corrige un error formal en la información de dos (2) empleos ofertados por la Alcaldía de Orito - Putumayo en el marco del Proceso de Selección No. 932 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y, en especial, la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO:**

# 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. 20181000008576 del 07 de diciembre de 2018¹ "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ORITO - PUTUMAYO, PROCESO DE SELECCIÓN No. 932 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002236 del 12 de marzo de 2019 y 20201000000776 del 27 de febrero de 2020.

El artículo 11º del referido Acuerdo señala los empleos convocados por la Alcaldía de Orito (Putumayo) indicando el nivel jerárquico, denominación, código, grado, número de empleos y de vacantes ofertadas.

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto inició la etapa de inscripciones el día 16 de marzo de 2020; no obstante, y con ocasión de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, la referida etapa se encontraba aplazada desde el 25 del mismo mes<sup>2</sup>.

Mediante comunicación recibida el 23 de diciembre de 2020, bajo el radicado de entrada No. 20203201379222, la Ingeniera Gleris Patricia Bastidas en su calidad Jefe de Talento Humano, informó a la CNSC que en los empleos con código OPEC Nos. 54572 y 54555, pertenecientes a la Alcaldía de Orito (Putumayo), ofertados en el Proceso de Selección No. 932 de 2018, se evidenciaban inconsistencias en cuanto a la escala salarial, lo que generaba desigualdad entre los empleados de planta, por lo que el Alcalde en uso de sus facultades procedió a modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, y la escala salarial a través de los Decretos Nos. 291 y 293 de 2020.

Revisados los documentos aportados por la entidad, se encontró que efectivamente existen inconsistencias en los grados y salarios de los empleos reportados con número de OPEC 54572 y 54555 y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales, razón por la cual se hace necesario realizar las correcciones correspondientes.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aprobado en sesión de Sala Plena del 04 de diciembre de 2018

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 14 del Decreto 491 de 2020"

"Por el cual se corrige un error formal en la información de dos (2) empleos ofertados por la Alcaldía de Orito -Putumayo en el marco del Proceso de Selección No. 932 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

# 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN.

Entre las funciones de vigilancia conferidas por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 a la CNSC, se encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...).

*(…)* 

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Negrilla fuera de texto).

*(…)* 

Por su parte, el Parágrafo 2 del artículo 11 de los Acuerdos del Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto, prevé lo siguiente:

Parágrafo 2º. La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE ORITO - PUTUMAYO y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, puntualmente en lo relacionado con la denominación, código y grado del empleo ofertado, la disciplina académica exigida, la asignación salarial vigente, el propósito principal y las funciones a ejercer, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13º del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la Entidad que efectuó el reporte. (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dispone:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De otra parte, es pertinente resaltar que en el artículo 13º del Acuerdo del Proceso de Selección, también se señala que:

"(...) **PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo."

Que con fundamento en lo expuesto y dado que es responsabilidad de las entidades participantes en los procesos de selección efectuar el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), se hace necesario corregir el error formal de la información señalada en el artículo 11º del Acuerdo del Proceso de Selección y de la OPEC en el SIMO, de dos (2) empleos pertenecientes a la Alcaldía de Orito (Putumayo) y, para el efecto, la CNSC procederá a:

1. Habilitar el SIMO por el término de un (1) día hábil para que la Alcaldía de Orito (Putumayo), corrija el error formal respecto de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 54572 y 54555, los cuales corresponden al Proceso de Selección No. 932 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto, de tal manera que la información coincida íntegramente con lo establecido en su respectivo MEFCL.

"Por el cual se corrige un error formal en la información de dos (2) empleos ofertados por la Alcaldía de Orito - Putumayo en el marco del Proceso de Selección No. 932 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

2. Conceder a los aspirantes inscritos en los empleos con códigos OPEC Nos. 54572; 54555, el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Acuerdo, para que consulten en el aplicativo SIMO la corrección realizada por la Alcaldía de Orito (Putumayo) y verifiquen si es de su interés continuar en el empleo en el que se encuentra inscrito, de conformidad con la información corregida de la correspondiente OPEC.

En el evento que el aspirante considere que no sea de su interés continuar en ese empleo, podrá solicitar a la CNSC, al correo electrónico <a href="maidrovo@cnsc.gov.co">maidrovo@cnsc.gov.co</a>, el cambio de empleo, el cual se hará efectivo durante la etapa de inscripciones del Proceso de Selección. Para los aspirantes que no opten por la alternativa prevista, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los correspondientes requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados a través del aplicativo SIMO en la oportunidad respectiva.

La corrección efectuada en la OPEC registrada en el SIMO, en el Proceso de Selección antes referido, no disminuye el número de empleos ofertados, ni la cantidad de vacantes reportadas inicialmente.

La Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de diciembre de 2020, aprobó la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Corregir** el error formal de la información señalada en el Artículo 11º del Acuerdo del Proceso de Selección y en el aplicativo SIMO respecto de los empleos pertenecientes a la Alcaldía de Orito (Putumayo) que hacen parte de la OPEC del Proceso de Selección No. 932 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto, de acuerdo con la siguiente relación:

EMPLEO CÓDIGO OPEC	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO ACTUAL	GRADO CORREGIDO
54572	Técnico	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	1	6
54555	Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	2	3

**PARÁGRAFO:** La CNSC habilitará el SIMO para que la Alcaldía de Orito (Putumayo), en un término máximo de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente decisión, corrija el error formal en la OPEC, de tal manera que coincida íntegramente con lo establecido en su respectivo MEFCL.

ARTÌCULO SEGUNDO. Garantizar los derechos de los aspirantes inscritos en los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 54572 y 54555, quienes deberán consultar la nueva información registrada en el aplicativo SIMO, permitiendo que:

- 1) Los aspirantes que consideren que no sea de su interés continuar en ese empleo por el cambio de grado, podrán dentro de un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de las correcciones realizadas a la OPEC, solicitar a la CNSC el cambio de empleo, al correo electrónico maidrovo@cnsc.gov.co, el cual se hará efectivo durante la etapa de inscripciones del Proceso de Selección.
- 2) Para los aspirantes que no opten por la alternativa prevista, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los correspondientes requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

"Por el cual se corrige un error formal en la información de dos (2) empleos ofertados por la Alcaldía de Orito -Putumayo en el marco del Proceso de Selección No. 932 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (MUNICIPIOS DE 5° Y 6° CATEGORÍA)"

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y hará parte integral del Acuerdo No. 20181000008576 del 07 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002236 del 12 de marzo de 2019 y 20201000000776 del 27 de febrero de 2020.

# **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2020

**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN** 

Presidente

Revisó: Vanessa Torres – Profesional Universitario Presidencia Revisó: Carolina Rojas – Profesional Contratista Despecho JAOC Aprobó: Comisionado Frídole Ballén Duque Aprobó: Clara Pardo I. Revisó: Carolina Martinez Cantor

Proyectó: Adriana Idrovo Chacón AdC